

## NOVEDADES NORMATIVAS

<b>ORGANISMO</b>	Comisión Nacional de Valores	
<b>NORMA</b>	Resolución General N° 964	
<b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>	Proyecto de RG s/“Proyecto de RG Capítulo IV TÍTULO V de las NORMAS”	Tipo de Norma: Consulta Pública
<b>Fecha de publicación en B.O.</b>	16/06/2023	
<b>Fecha entrada en vigencia</b>	22/06/2023	
<b>Vencimiento de la CP</b>	02/08/2023	
<b>Link de acceso</b>	<a href="#">RG 964</a>	

**RESUMEN EJECUTIVO:** Se somete a Consulta Pública la modificación al régimen general aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **Delegación de funciones del fiduciario:** Se establece los límites, condiciones y deberes de control a los que deberán ajustarse dichas delegaciones, el subcontratante deberá rendir diariamente al fiduciario el/los informe/s de gestión y/o cobranzas y, en su caso, en el plazo máximo de 3 días hábiles de recibidos los fondos de las cobranzas depositar los mismos en una cuenta del fideicomiso, operada exclusivamente por el o los fiduciarios. En aquellos casos en los cuales se verifique la intervención de terceras entidades que tengan por objeto de su actividad la cobranza por cuenta de terceros y, siempre y cuando dichas entidades no pertenezcan al mismo grupo económico del fiduciante y/o administrador, el plazo máximo para hacer efectivo el depósito de las cobranzas percibidas por las mencionadas terceras entidades se extenderá hasta 5 días hábiles.
- **Retención de Riesgo:** Se propone ésta la figura en cabeza del fiduciante de cada fideicomiso financiero. Al respecto, el fiduciante deberá retener de forma continua, durante la vigencia de los valores representativos de deuda emitidos en el marco del fideicomiso, un interés económico neto cuyo monto no podrá ser inferior al 5 % del valor nominal de los valores representativos de deuda emitidos y en circulación. El fiduciario deberá publicar a través de la AIF los mecanismos de retención de riesgo aplicados en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la finalización del período de colocación. Dicha circunstancia deberá encontrarse prevista en el prospecto y/o suplemento de prospecto.
- **Documentación para solicitud de oferta pública:** Se la simplifica, delegando la responsabilidad en relación a su existencia y legalidad, al fiduciario.
- **Fideicomisos PYME:** Se establece la reglamentación de este tipo de fideicomisos a través de la creación de una sección especial, la cual contempla la simplificación del régimen de información de los fiduciantes cuando se trate de emisiones avaladas por entidades de garantía, entre otros.
- **Publicación resultados:** Se estandariza el medio de publicación de los resultados arrojados mensualmente por los informes de control y revisión, los cuales deberán ser publicados por el fiduciario a través de la AIF, en un plazo que no podrá exceder de los 15 días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate;
- **Eximición presentación del informe de control y revisión inicial:** en el supuesto de fideicomisos financieros que se constituyan con dinero u otros activos líquidos.
- **No calificación de riesgo:** Se incluye, en el supuesto que la sociedad hubiera decidido no calificar los valores fiduciarios a ser emitidos en el marco del fideicomiso financiero, la obligatoriedad de informar en la portada los motivos de dicha decisión.

**El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.**